

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con radicado No. AU-03198 del 19 de agosto de 2022**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** solicitado por el señor el señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.482.278**, expedida en Puerto Triunfo, en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **25.363.008**, en beneficio del predio denominado "San Miguel", identificado con FMI 028-13242, ubicado en el corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe técnico con radicado No. IT-05599 del 01 de septiembre de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado AU-031198-2022 de 19 de agosto de 2022, equipo técnico de la oficina regional Bosques de Cornare realizó visita técnica de evaluación al predio San Miguel Viejo en el corregimiento de San Miguel, del municipio de Sonsón, Antioquia, en compañía de los señores Cesar Augusto Moreno Osorio identificado con cédula de ciudadanía 71.482.278, persona autorizada por la interesada y Alexander Martínez Figueroa identificado con cédula de ciudadanía 71.481.741, funcionario de SARYMA del corregimiento de San Miguel.*
- 3.2 *Para acceder al predio desde el municipio de Puerto Triunfo se accede por la vía que conduce al corregimiento San Miguel, 2 km antes de llegar al casco urbano del corregimiento se encuentra el acceso al predio San Miguel Viejo, donde se ubican los árboles aislados objeto de solicitud de aprovechamiento, coordenadas geográficas 5°45'48,60" N, 74°43'13,10" W.*
- 3.3 *Según georreferenciación tomada en campo y la cartografía catastral disponible en el geoportal corporativo, se encontró que el predio se identifica con PK 7562007000000100048, es propiedad de la señora Myriam Saavedra de Jaramillo, cuenta con un área de 133,95 ha y se encuentra en zona rural. En el recorrido hacia el área de intervención, se observó que las coberturas vegetales predominantes son pastos limpios, pastos arbolados y bosque ripario.*
- 3.4 *En cuanto a los determinantes ambientales se identifica que el predio hace parte de la zonificación del POMCA del río La Miel, con categorías de ordenación correspondiente a áreas agrícolas (26,57%), áreas de amenaza natural (40,36%), áreas de importancia ambiental (1,49%), áreas de restauración ecológica (3,16%). Figura 1.*

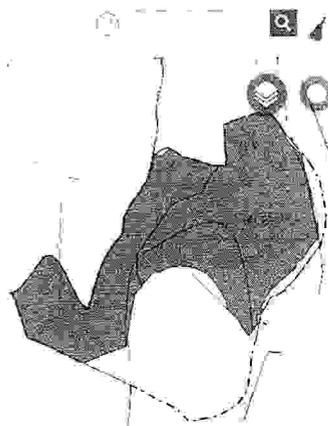
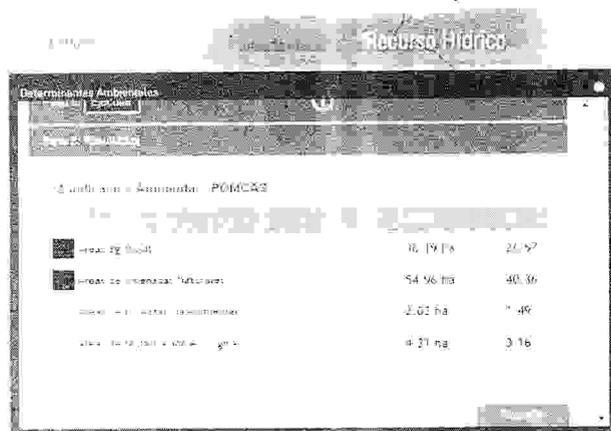


Figura 2. Zonificación ambiental del POMCA río La Miel, en el predio San Miguel Viejo.

Fuente: Geoportal corporativo, 2022.

3.5 El solicitante requiere aprovechar 17 individuos arbóreos por riesgo de volcamiento o problemas fitosanitarios, lo cual se pudo comprobar en visita técnica (Registro fotográfico). Mediante visita técnica se identificaron 5 especies y se contabilizó un volumen total de 106,14 m³ y un volumen comercial de 53,74 m³. Tabla 1.

Tabla 1. Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera a autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

| Familia | Nombre científico | Nombre común | DAP Promedio (m) | Altura total promedio (m) | Altura comercial promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|-------------------|--------------|------------------|---------------------------|-------------------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Moraceae | Moraceae | Dinde | 0,6 | 15 | 10 | 3 | 3,2 | 2,1 | Tala |
| Euforbiaceae | Hevea sp | Cauchero | 1,5 | 24 | 10 | 1 | 29,7 | 12,4 | Tala |
| Mimosaceae | Cedrela odorata | Cedro | 0,7 | 18 | 11 | 2 | 9,9 | 6,0 | Tala |
| | Guarea guianensis | Bilibil | 0,6 | 16 | 8 | 9 | 32,6 | 16,2 | Tala |
| Fabaceae | Samanea saman | Samán | 1,6 | 20 | 12 | 2 | 27,1 | 16,3 | Tala |
| Total | | | | | | 17 | 106,14 | 53,74 | Tala |

3.6. Las coordenadas donde se ubican los árboles se relacionan en la Tabla 2, así mismo se identificó un árbol de la especie samán que se intervendrá con poda, ya que presenta una rama inclinada hacia la vía por el cual transitan vehículos y personas.

Tabla 2. Ubicación de los árboles objeto de aprovechamiento o poda.

| No Árbol | Tratamiento | Latitud | Longitud |
|----------|-------------|---------------|----------------|
| 1 | Tala | 5°45'39,29" N | 74°42'55,19" W |
| 2 | Tala | 5°45'39,29" N | 74°42'55,19" W |
| 3 | Tala | 5°45'39,29" N | 74°42'55,19" W |
| 4 | Tala | 5°45'35,45" N | 74°42'50,61" W |
| 5 | Tala | 5°45'35,45" N | 74°42'50,61" W |
| 6 | Tala | 5°45'35,45" N | 74°42'50,61" W |
| 7 | Tala | 5°45'35,45" N | 74°42'50,61" W |
| 8 | Tala | 5°45'35,45" N | 74°42'50,61" W |
| 9 | Tala | 5°45'34,53" N | 74°42'53,38" W |
| 10 | Tala | 5°45'34,53" N | 74°42'53,38" W |
| 11 | Tala | 5°45'34,53" N | 74°42'53,38" W |

| No Árbol | Tratamiento | Latitud | Longitud |
|----------|-------------|---------------|----------------|
| 12 | Tala | 5°45'34,6" N | 74°42'54,41" W |
| 13 | Tala | 5°45'34,6" N | 74°42'54,41" W |
| 14 | Tala | 5°45'34,6" N | 74°42'54,41" W |
| 15 | Tala | 5°45'21,52" N | 74°43'24,16" W |
| 16 | Tala | 5°45'21,52" N | 74°43'24,16" W |
| 17 | Tala | 5°45'21,52" N | 74°43'24,16" W |
| 18 | Poda | 5°45'16,66" N | 74°43'25,76" W |

3.1. Registro Fotográfico:



Árboles inclinados y enfermos.



Árboles marcados en la base durante la visita técnica de campo.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural a favor del predio San Miguel Viejo con FMI 028-13242, ubicado en el corregimiento de San Miguel, del municipio de Sonsón, Antioquia, propiedad de la señora Myriam Saavedra de Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía 25.363.008, y su autorizado el señor Cesar Augusto Moreno Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 71.482.278, para las especies y volumen que se especifica a continuación:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|----------|-------------------|--------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Moraceae | Maclura tinctoria | Dinde | 3 | 3,2 | 2,1 | Tala |

| | | | | | | |
|--------------|-----------------|------------|----|--------|-------|------|
| Euforbiaceae | Hevea sp | Cauch o | 1 | 29,7 | 12,4 | Tala |
| Meliaceae | Cedrela odorata | Cedro | 2 | 9,9 | 6,0 | Tala |
| | Guarea guidonia | Bilibil | 9 | 32,6 | 16,2 | Tala |
| Fabaceae | Samanea saman | Samán | 2 | 27,1 | 16,3 | Tala |
| TOTAL | | | 17 | 106,14 | 53,74 | Tala |

4.1. Lo anterior se concluye toda vez que mediante visita ocular se comprobó riesgo de volcamiento y problemas fitosanitarios en los árboles, tal como se evidencia en el registro fotográfico.

(...)"

Una vez analizada la información en campo, el grupo técnico de la Corporación se encontró que la solicitud con radicado número **CE-13437 del 19 de agosto de 2022**, pertenecía a un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL** y no a un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, como se había presentado inicialmente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

"(...)"

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con radicado No. IT-05599 del 01 de septiembre de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL, al señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.482.278**, expedida en Puerto Triunfo, en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **25.363.008**, en beneficio del predio denominado "San Miguel", identificado con FMI 028-13242, ubicado en el corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón. Para un volumen **comercial de 53,74 m³** y un volumen **total de 106,14 m³**, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|-------------------|--------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Moraceae | Maclura inctoria | Dinde | 3 | 3,2 | 2,1 | Tala |
| Euforbiaceae | Hevea sp | Cauchó | 1 | 29,7 | 12,4 | Tala |
| Meliaceae | Cedrela odorata | Cedro | 2 | 9,9 | 6,0 | Tala |
| | Guarea guidonia | Bilibil | 9 | 32,6 | 16,2 | Tala |
| Fabaceae | Samanea saman | Samán | 2 | 27,1 | 16,3 | Tala |
| TOTAL | | | 17 | 106,14 | 53,74 | Tala |

Parágrafo primero: Sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN. Todo aprovechamiento forestal de árboles aislados que sus aprovechamientos se pretendan realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberá realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Así pues, para la compensación, al señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.482.278**, expedida en Puerto Triunfo, en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **25.363.008**, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Samán (*Samanea saman*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Guamo (*Inga sp*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 5 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.334.976), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 68 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: La compensación a través de un esquema de Pago por Servicios Ambientales es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.482.278**, expedida en Puerto Triunfo, en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **25.363.008**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

1. Se deberán desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla siguiente
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiese vías cercanas
7. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.482.278**, expedida en Puerto Triunfo, en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **25.363.008**, que, para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación,

los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Re movilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río La Miel a través de la Resolución N° 1112-7291-2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Miel, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Miel, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.482.278**.

expedida en Puerto Triunfo, en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **25.363.008**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: María Camila Guerra R. fecha 05/09/2021
Expediente: 057560640670
Procedimiento: Trámite ambiental
Técnico: Tatiana Urrego